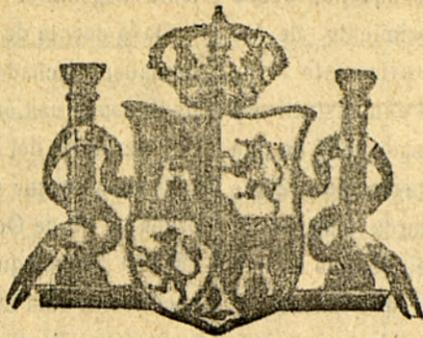


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 319.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Rectificacion.

En el extracto del acta de sesion de la Diputacion provincial del dia 4, publicada en el Boletin oficial de 14 del corriente, se omitió por una equivocacion involuntaria entre los dictámenes de la Comision de actas leidos y aprobados por la Corporacion el relativo al expediente de eleccion de Santa Maria del Campo proponiendo se admitiera como Diputado por dicho distrito al electo D. Adolfo Garcia Inés.

Lo que se publica en este Boletin como complemento al extracto del acta indicada.

Burgos 15 de Noviembre de 1880.
=El Presidente accidental, Luis Gallo de la Llera.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de Noviembre de 1880.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Octubre último y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 15 de Octubre último, transmitida por el Sr. Gobernador en 5 del actual, en que se autoriza á Basilio Gutierrez Blanco, declarado soldado por el Ayuntamiento del Valle de Mena para el reemplazo de este año, para que pueda redimir su suerte mediante el pago de 2000 pesetas en las cajas de la Administracion Económica de esta provincia.

Dada cuenta de una certificacion que ha remitido el Excmo. Sr. Capitan General de la isla Cuba, referente al fallecimiento de Pedro Mediavilla Llorente, soldado del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Antequera, acaecido en 27 de Junio de 1878, que era hermano de Maximino Mediavilla Llorente, núm. 5 del sorteo de Palacios de la Sierra para el reemplazo de este año; y resultando que en 15 de Octubre último se declaró al citado Maximino definitivamente soldado, la Comision acuerda que se esté á lo resuelto sobre el particular.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador formado á virtud de comunicacion de D. Jacinto Casado, Alcalde de Torresandino, solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia

de Lerma en el conocimiento de una causa criminal que está instruyendo contra D. Marcelino Gutierrez y D. Joaquin Gaitero, rematante el primero del impuesto de consumos y el segundo guarda del fielato central de Torresandino, por haber aprehendido á Roque Sanchez, de aquella vecindad, una res que estaba sujeta al adeudo y que con infraccion de los bandos dictados por el Alcalde se introdujo en la poblacion sin ser conducida al matadero público: considerando que los Ayuntamientos tienen la facultad de hacer obligatoria la matanza de reses en los mataderos públicos: considerando que habiéndose introducido por Roque Sanchez la res que le fué decomisada, faltando á las órdenes dictadas por el Alcalde de llevar aquella al matadero público, es evidente que el repetido sugeto incurrió en las penas que impone la Instruccion vigente de consumos, y los aprehensores obraron legalmente dando parte del hecho al Alcalde: considerando que este obró tambien con arreglo á la ley declarando el comiso é imponiendo el pago de dobles derechos sin la formalizacion del procedimiento administrativo en atencion á que el valor de la res aprehendida no excedia de 12 pesetas: considerando que aunque el Alcalde de Torresandino hubiera infringido la Instruccion con la declaracion de comiso en la forma en que lo hizo, el rematante y fiel que verificaron la aprehension no incurrieron en responsabilidad alguna ni cometieron ningun hecho justiciable ante los Tribunales, debiendo el D. Roque Sanchez si se creyó perjudicado con la providencia del Alcalde interponer contra ella los recursos que concede la repetida Instruccion y de ningun modo denunciar el hecho al Juzgado por que de admitirse tales denuncias resultaria ilusorio cuanto dispone la Instruccion respecto

de alzadas en materia de consumos: considerando que los procedimientos son pura y exclusivamente administrativos cuando se trata de infracciones como la que origina este expediente; y considerando, por último, que en virtud de lo expuesto la resolucio de las quejas y reclamaciones del denunciante corresponde á la Administracion segun las prescripciones de la Instruccion repetidamente citada, y que por tanto se está en el primero de los casos mencionados por el art. 54 núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1865; vistos los artículos 44, núm. 2 del 145, el 149 y el 156 de la instruccion de consumos de 15 de Junio de 1875 y el citado artículo del reglamento de 1865, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede requerir de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Lerma para que desista del conocimiento de dicho asunto.

Dada cuenta de un acuerdo que ha remitido á informe el Sr. Gobernador adoptado por los Ayuntamientos de Carazo y Pinilla de los Barruecos, reunidos el 30 de Agosto último en el sitio denominado el «Lomillo», término que divide las jurisdicciones del pueblo de Carazo y del de Gete, perteneciente al citado distrito municipal de Pinilla, de dejar sin efecto por término de seis años para evitar cuestiones los compromisos existentes entre dichos pueblos sobre pastos y rastrojeras; y resultando que contra dicho acuerdo adoptado dentro del círculo de las atribuciones que conceden á los Ayuntamientos los artículos 72, 75 y 80 de la ley municipal vigente no se ha apelado, sin que la reclamacion ó protesta contenida en el expresado acuerdo hecha por los vecinos D. Adrian Carazo y D. Narciso Terrazas pueda considerarse apelacion, toda vez que no es mas que

una protesta consignada en el momento de adoptarse el acuerdo, y que aunque fuera un verdadero recurso de apelacion, el superior gerárquico de dichos Ayuntamientos que es el Sr. Gobernador no podria menos de respetar el citado acuerdo mientras no se probase que se habia infringido con él alguna ley, la Comision acuerda informar á dicha autoridad superior de la provincia en el sentido de que no procede dictar resolucion alguna en este asunto por no haberse interpuesto apelacion contra el acuerdo de que se trata dictado por los expresados Ayuntamientos en un asunto de su exclusiva incumbencia.

Dada cuenta de la alzada interpuesta por D. Julian Velez Hernando, vecino de esta Capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma en que se ha desestimado su pretension de que se le alce la multa de 20 pesetas que le ha sido impuesta por el primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde constitucional, por haber faltado al contrato de suministro de petróleo en el alumbrado público: y considerando que en el informe emitido por el Sr. Alcalde se demuestra que el recurrente faltó á las condiciones de su contrato, y que al imponerle el expresado correctivo el Alcalde usó de las atribuciones que le concede la ley municipal vigente, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse dicha pretension.

Habiendo sido redimidos los mozos Victoriano Iruretagoyena Rozas, número 6 del reemplazo actual por el cupo del Valle de Mena, Vicente Maltrana Gonzalez número 11 del mismo sorteo y reemplazo, Jacinto Lopez Vivanco número 42 tambien del mismo cupo y reemplazo, la Comision acordó admitir las redenciones y absolverlos de la nota de prófugo, dando de baja á los números 75 Tomas Pereda Valle, 71 Benito Gutierrez Blanco, y 70 Perfecto Echavarría Torre, pasando á la clase de reclutas disponibles.

Dada cuenta de la certificacion que remite á informe el Sr. Gobernador, comprensiva del auto dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa contra D. Adolfo Garcia de la Mora, declarándose competente para seguir conociendo de ella bajo los fundamentos que en la misma se expresan: y considerando que ni la opinion emitida por el Fiscal de la Audiencia ni los fundamentos en que el auto de la Sala se apoya son bastantes á desvirtuar la legalidad en que el Sr. Gobernador se fundó al acordar el requerimiento de inhibicion de que se trata, puesto que si bien es cierto que á los

Tribunales ordinarios corresponde conocer de los delitos y faltas sancionados y castigados en el Código penal, tambien es evidente que aquellos deben abstenerse del conocimiento de los hechos que exigen previamente resolucion de la Autoridad administrativa y de la cual puede depender el fallo que en su dia dicte la jurisdiccion ordinaria, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede insistir en el requerimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una y media de la tarde.

Burgos 6 de Noviembre de 1880. — El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpíroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 10 de Noviembre de 1880.

Abierta á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes transmitidas por el Ministerio de la Gobernacion y trasladadas por el Sr. Gobernador en que han sido confirmados los acuerdos apelados de esta Corporacion que declararon exentos del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Roa á Blas Martinez Ruiz, y Jacinto del Rincon Arauzo por el cupo de La Sequera de Haza, y á Mateo Arnaiz por el cupo de esta Capital.

Asi bien quedó enterada de las Reales órdenes comunicadas por el mismo Ministerio y trasladadas tambien por el Sr. Gobernador en que se confirman los acuerdos apelados de esta Corporacion que declararon soldados del ejército activo en el último reemplazo á Pedro Prado Rojo por el cupo de Villaverde Mojina, y á Gregorio Busto Caño por el de Valluércanes.

Diose cuenta de otra Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de Octubre último y trasladada por el Sr. Gobernador en 6 del actual revocando el acuerdo apelado de esta Corporacion que declaró exento á Francisco Puente Maeso, quinto por el cupo de Aranda de Duero del reemplazo de este año, que alegó la excepcion de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre, en cuya Real orden se le declara soldado bajo el fundamento de que no se ha justificado cumplidamente la pobreza del padre, y se acordó dar conocimiento de esta resolucion superior al Sr. Comandante de la Caja de quintos de esta provincia á fin de que disponga que pase al servicio activo el expresado mozo Francisco Puente Maeso, y que

se dé de baja en activo á Francisco Alvarez Izquierdo núm. 54 del sorteo, el cual deberá pasar á la clase de recluta disponible.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, fechado en 5 del actual, trasladando una orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en que se comunica la Real orden de 20 de Octubre último por la cual se dispone que sea tallado y reconocido ante esta Comision el mozo Antonio Sirgo Manilla, quinto núm. 5 del cupo de Orellana la Vieja en la provincia de Badajoz, que está sufriendo condena en el presidio de esta ciudad, y se expresa que el representante nombrado por los interesados para que presencie la talla y reconocimiento es el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia: se acordó señalar para dicha talla y reconocimiento el dia 17 del actual á las doce de su mañana, y que se haga así presente al Sr. Gobernador á fin de que se sirva participarlo á dicho Sr. representante y disponer que el confinado comparezca á ser tallado y reconocido en el expresado dia y hora.

En el expediente remitido á informe del Sr. Gobernador sobre registro de la mina de sulfato de sosa titulada La Reparacion, hecho por D. Enrique Leon en jurisdiccion de Cerezo Riotiron, y de la oposicion hecha al mismo por D. Julian Casado y Pardo, como gerente de la Sociedad minera titulada La Constancia: resultando que el fundamento de la oposicion expresada es el supuesto de que hay sobreposicion del terreno designado en los de otros registros pertenecientes á la Sociedad Constancia, y teniendo en cuenta que existe tambien otro registro reciente titulado El Azar anterior al de que se trata, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede en primer término que el opositor Sr. Casado acredite su personalidad como representante de la Sociedad Constancia, y que se suspenda la demarcacion de la mina Reparacion hasta despues que se haya hecho la del titulado El Azar y que el Sr. Ingeniero de minas tenga en cuenta dichos registros para no conceder al demarcar la mina Reparacion al registrador de esta ninguna porcion de área perteneciente á aquellas.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Mena, fechado en 5 del actual, remitiendo adjunta certificacion facultativa en que se acredita la imposibilidad de comparecer en esta Capital por continuar enfermo el quinto número 65 del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de este año Bruno Novales y Regulez, se acordó preve-

nirle que remita cada 15 dias nuevas certificaciones en que se acredite el estado en que se halle.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Esteban Angulo, vecino de Revilla Cabriada, pidiendo que se declare á Jorge Ramos, Secretario que es del Ayuntamiento, incompatible con el cargo de Secretario del Juzgado municipal y con el de Estanquero que tambien desempeña, se acordó que el reclamante acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella, pudiendo despues apelar del fallo que se dicte si viere convenirle.

Diose cuenta del expediente, remitido á informe nuevamente por el Sr. Gobernador, formado á instancia de D. Juan Calzada Gil, presidente de la Junta local administrativa de Pinillos de Esgueva, y otros vecinos de aquella localidad quejándose de que el Alcalde constitucional del distrito de Sotillo de la Rivera, á que pertenece el expresado pueblo de Pinillos, les ha exigido por la via de apremio de segundo grado varias cuotas de repartos municipales y de consumos de los años económicos de 1871-72, 1872-73, 1874-75 y 1875-76, siendo así que dichas cuotas en su mayor parte están ya satisfechas: y resultando que el Sr. Gobernador á virtud del anterior informe de esta Comision, emitido en 21 de Julio último, pidió datos al Ayuntamiento para que diese conocimiento de las reclamaciones que se hubieren hecho á los contribuyentes expresados, con expresion de las fechas, y que el Alcalde en contestacion ha manifestado que no existen en Secretaria antecedentes sobre dichas reclamaciones: y considerando que la caducidad de indicadas cuotas depende de que las reclamaciones hayan sido ó no hechas en el periodo trascurrido desde los años económicos á que respectivamente pertenecen hasta que se ha instruido el expediente de apremio, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede prevenir al Alcalde que en un breve término que S. Sría. fige esclarezca dicha autoridad local, llamando á su presencia á los recaudadores que han sido de impuestos municipales durante el expresado periodo, si han reclamado de los contribuyentes á quienes se refiere este expediente las cuotas en cuestion, determinando en caso afirmativo las fechas en que lo hayan hecho y presentando los documentos ó pruebas que acrediten sus asertos, y que remita la misma autoridad local las justificaciones que se practiquen para que en su vista pueda dictarse la resolucion que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 10 de Noviembre de 1880. — El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpíroz.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO.	VAGA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.				
Aranda de Duero.....	18,92	8,56	18,01	»	0,50	0,61	1,35	0,19	0,45	»	1,89	1,65	0,05	0,05
Belorado.....	18,92	8,11	11,71	»	0,56	0,65	1,19	0,37	0,66	1,02	1,02	1,55	»	0,05
Briviesca.....	20,50	8,50	12	»	1,25	0,67	1,25	0,52	»	1	1	1,50	0,05	0,04
Burgos.....	18,75	8,56	12,50	»	1,04	0,65	1,10	0,46	0,71	1,04	1,04	1,86	0,04	»
Castrogeriz.....	16,22	7,21	11,71	»	0,43	»	1,11	0,27	0,62	0,96	0,96	2,17	0,04	0,04
Lerma.....	18,12	9,67	10,91	»	0,88	0,60	1,11	0,21	0,58	1,09	1,09	1,85	0,05	0,05
Miranda de Ebro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Roa.....	18,95	8,57	18,02	»	0,52	0,62	1,36	0,19	0,44	1,80	1,80	1,64	0,05	0,05
Salas de los Infantes.....	21,16	9,86	10,12	»	»	0,56	1,17	0,21	0,95	1,40	»	»	0,04	»
Sedano.....	21,62	8,56	»	»	»	»	»	0,25	0,68	»	»	»	0,05	»
Villadiego.....	17,12	8,11	11,71	»	»	0,60	1,15	0,50	0,62	1,02	»	»	0,04	»
Villarcayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	190,26	77,69	116,69	»	5,18	4,96	10,79	2,77	5,67	9,33	7,80	11,98	0,37	0,26
Precio medio general en la provincia.	19,03	7,77	12,96	»	0,74	0,62	1,11	0,28	0,65	1,17	1,11	1,71	0,04	0,04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
		—	
		Ptas. cénts.	
Trigo.....	Precio máximo....	21 62	Sedano.
	— mínimo....	17 12	Villadiego.
Cebada...	— máximo....	9 86	Salas de los Infantes.
	— mínimo....	7 21	Castrogeriz.

Burgos 9 de Noviembre de 1880. —El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Felix Lopez de Calle. —V.º B.º —El Gobernador, Terrer.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

•Tiene noticias esta Direccion de que la venta de los cigarros de marca chica de 10 céntimos de peseta no adquiere el desarrollo debido á la bondad de su clase, porque los estanqueros encargados de la expedicion los desacreditan ante el público, suponiendo que se hallan confeccionados con tabaco virginia, cuando el móvil de esta supercheria no es otro que seguir con el fraude del escogido en la labor de los cigarros habanos peninsulares. En libertad completa los consumidores de surtirse de las manufacturas que mas sean de su agrado, debe V. S. no obstante hacer comprender que unos mismos tabacos concurren á ambas labores, y que la única diferencia que entre ellos existe es el tamaño y el precio. Para combatir estos abusos dispondrá V. S. que la vigilancia se ejerza sin descanso cerca de los Estanqueros, separando inmediatamente á los que resulten responsables sin consideracion de ningun género.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento

de todos los Estanqueros; en la inteligencia que cualquier noticia fundada que se me comunique sobre lo que se indica en la precedente orden, adoptaré contra quien procediese las medidas mas enérgicas.

Burgos 15 de Noviembre de 1880.
—El Jefe Económico, P. O., Manuel Alcaraz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Nágera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Marcos Escribano, de 14 años de edad, soltero, pordiosero, residente en Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos, para que en el término de 10 dias contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un pellejo, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado

término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nágera á 3 de Noviembre de 1880. — Alvaro Becerra. — Por mandado de S. Sria., Luis Blasco.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cameno.

D. Ecequiel Amigo y Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Cameno,

Certifico: que en el juicio verbal habido en el mismo á instancia de Don Emeterio Amigo, vecino de esta villa, contra D. Esteban del Val, de la misma vecindad, en rebeldia de este se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cameno, á 6 de Octubre de 1880, el Sr. Don Angel Solas Zuñeda, Juez municipal suplente de la misma, por incompatibilidad del primero: vista el acta del juicio verbal celebrado entre partes, de la una y como demandante D. Emeterio Amigo y Ortega, vecino de esta villa, y de la otra Esteban del Val, de la misma vecindad, y por la no comparencia de este los estrados del Juzgado, sobre pago de reales:

Resultando que D. Emeterio Amigo y Ortega recurrió al Juzgado deman-

dando á juicio verbal á D. Esteban del Val, de esta vecindad, reclamándole la cantidad de 400 reales con mas los réditos de un 6 por 100 anual vencidos hasta el dia de la fecha, procedentes de préstamo que el demandante hizo al D. Esteban, el cual lo acredita con un documento privado extendido en papel del sello 9.º en 20 de Diciembre de 1880 y firmado por dos testigos:

Resultando que al demandado no se le ha hecho la notificacion personal por haber abandonado este su domicilio é ignorarse su paradero, habiéndole citado por medio de cédula y los correspondientes edictos, segun dispone la ley:

Resultando que llegado el dia y hora señalado para la celebracion del juicio solo compareció el demandante Emeterio Amigo y Ortega; y no habiéndolo hecho el demandado Esteban del Val, el Sr. Juez ordenó la continuacion del juicio en su rebeldia:

Considerando que el demandante ha probado la accion en prueba hecha por los testigos D. Alvaro Achaga y Don Enrique Alonso, los que en declaracion jurada manifestaron que la firma que contiene el documento privado es de mano y pluma del demandado Esteban del Val:

Considerando que de la no presenta-

cion del demandado ni haber alegado causa alguna se deduce que es legítima la deuda espresada:

Vistos los citados autos y atendiendo á su mérito,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Esteban del Val á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague al demandante Eme-terio Amigo los 400 reales que le es en deber, réditos vencidos á razon de un 6 por 100 anual y las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta su total pago.

Asi por esta sentencia que se notificará al demandante y demandado y en los estrados del Juzgado, publicándose en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Angel Solas Zuñeda.—Ecequiel Amigo y Alonso, Secretario.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito; y á los efectos de la ley doy el presente, visado y sellado por el Sr. Juez municipal suplente, que firmo en Cameno á 11 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Ecequiel Amigo.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Angel Solas Zuñeda.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La elemental completa del Valle de Cabuerniga (nueva creacion), dotada con 600 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Soba, id., con 550 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Una de las elementales completas de nueva creacion de la Capital, dotada con 2000 pesetas anuales, casa y 500 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Se proveerán además segun lo dispuesto en la Real órden de 1.º de

Marzo de 1879 por oposicion en estas dos provincias y en las de Alava y Burgos todas las escuelas públicas de niños y de niñas que vaquen hasta el dia de dar principio á los ejercicios en el próximo mes de Diciembre y sean por su sueldo y categoria de esta clase.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pipaon, dotada con 40 fanegas de trigo anuales y casa, pagadas de reparto vecinal.

La de Auña, con 20 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Polanco, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Aguera (nueva creacion), con 375 id.

De niñas.

La elemental completa de Camargo, con 500 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Saelices de Mayorga, dotada con 416'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villavaquerin, con id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mixtas.

La incompleta de Zollo, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Aracaldo, con 275 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Noviembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1880.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1															
2	1	3	4	1		1	5								
3	1	2	3				3								
4	1	1	2		1	1	3								
5		4	4				4								
6		3	3				3								
7	1		1				1								
8	3	2	5	1		1	6								
9	4		4				4								
10	2		2	2		2	4								
	13	15	28	4	1	5	33								

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	1	1	»	2	1	1	»	2	4
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	2	2	»	1	»	1	3
5	2	»	»	2	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	»	»	»	»	2	1	»	3	3
8	1	»	»	1	2	»	»	2	3
9	»	»	»	»	1	1	»	2	2
10	»	1	»	1	1	»	1	2	3
	4	4	2	10	8	4	1	13	23

Burgos 11 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 5.—A los Sres. Fernandez Villa, 50 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 39'12 pesetas el quintal, 100 id. de 2.ª á 36'95, y 50 de 3.ª á 32'60.

—A D. Pascual Herrero Rodriguez, 1240 fanegas de cebada á 6'02 pesetas la fanega.

—A D. Santiago Lajusticia, 500 id. á 6 pesetas.

—A D. Pablo Bravo, 225 id. á id.

—A D. Nicanor Roman y compañeros, 700 quintales métricos de paja de pienso á 4'95 pesetas el quintal.

Burgos 10 de Noviembre de 1880.
—El Administrador, Darío Granés.—
V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaquirre.

Anuncios particulares.

En el pueblo La Orra, partido judicial de Roa, y bosque titulado de Villalobon,

se arrienda sus pastos para ganado lanar con exclusion de cabras y carneros capones, desde primero de Diciembre á fin de Abril, á razon de cuatro reales por cabeza. El que desee llevar allí su ganado puede dirigirse á D. Eusebio Prado en Palencia ó á D. Andres Migue! en el mismo pueblo. 1—3

El dia 15 del actual sacaron cambiada de la posada titulada de la Casilda, en la calle de Fernan-Gonzalez de esta Ciudad, una pollina cárdena, un poco endeble, de siete años, alzada regular, cortada la cola.

La persona que la haya llevado dará aviso á Santiago Bravo, vecino de Quintanilla Riopico, ó la volverá á la indicada posada, donde puede recoger la suya.

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LA VISTA

POR EL PROFESOR OCULISTA

D. EDUARDO REINA Y MARTINEZ,

Horas de consulta de 1 á 5.

BURGOS, calle de Diego Porcelo, 2, 2.º

12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.